

## **Legajo Impositivo Mayo 2024**

Estimado Cliente/Proveedor:

A efectos de una correcta determinación del perfil fiscal de nuestra empresa en su sistema de gestión procedemos a informar lo siguiente:

**RAZON SOCIAL:** CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA

**DOMICILIO FISCAL:** VICTOR J DEL CARRIL 72, CATRILO, LA PAMPA

**CUIT:** 30-52194421-4

### **IMPUESTOS NACIONALES**

❖ **IVA:** Responsable inscripto

Agente de Retención- R.G. 2854 (R.G. 18)

Agente de Percepción – R.G. 2408 (Resolución general (DGI) 3337, sus modificatorias y complementarias)

**Por ser agentes, no corresponde que se apliquen retenciones y/o percepciones del Impuesto al valor agregado.**

❖ **GANANCIAS:** Agente de retención R.G. 830.

❖ **SEGURIDAD SOCIAL:** Agente de Retención - R.G. 1784

**Por ser agentes de retención no nos deben practicar retenciones de SUSS.**



Adjuntamos certificados impositivos para su análisis.

Asimismo, solicitamos que nos envíen el perfil fiscal de su empresa, incluyendo exclusiones de regímenes de recaudación, a efectos de evitar percepciones o retenciones improcedentes.

Entre la información impositiva le rogamos incluir la inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos y última declaración jurada en caso de estar incluido en el Convenio Multilateral.

**La información impositiva y reclamos por retenciones/percepciones deben ser enviados vía e-mail a la dirección: [impuestos@chemotecnica.com](mailto:impuestos@chemotecnica.com).**

## IMPUESTOS PROVINCIALES

Contribuyente de Convenio Multilateral - N°: 901-30521944214

### **Exclusiones de retenciones/ alícuotas aplicables de retención por jurisdicción:**

<b>IMPUESTO</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Se pueden recibir retenciones</b>	<b>Justificación</b>	<b>Alícuota</b>
<b>IIBB</b>	901 - CABA	<b>SI</b>	Sólo si hay entrega en CABA	<b>0,10%</b>
<b>IIBB</b>	902 - Buenos Aires	<b>SI</b>	Sólo si hay entrega en Buenos Aires	<b>0,70%</b>
<b>IIBB</b>	903 - Catamarca	<b>NO</b>	Certificado de exclusión vigente desde el 01/03/2024 al 28/02/2025.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	904 - Córdoba	<b>SI</b>	Alícuota por Padrón	<b>0,20%</b>
<b>IIBB</b>	905 - Corrientes	<b>NO</b>	Certificado de exclusión desde 11/01/2024 al 13/07/2024.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	906 - Chaco	<b>SI</b>	Solo si la operación se efectuó en Chaco - RESOLUCIÓN GENERAL N.º 1749/2023 Art 4 Pto 3	<b>1,50%</b>
<b>IIBB</b>	908 - Entre Ríos	<b>NO</b>	Exclusión por tener coeficiente menor a 0,10	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	911 - La Pampa	<b>SI</b>	Solo si la operación/entrega fue en La Pampa - RESOLUCIÓN GENERAL N.º 54 /07 Anexo I - Operaciones alcanzadas	<b>2,00%</b>
<b>IIBB</b>	913 - Mendoza	<b>NO</b>	Exclusión por tener coef. unificado menor a 0,10.-	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	914 - Misiones	<b>NO</b>	Certificado de exclusión desde 19/03/2024 al 15/09/2024.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	916 - Río Negro	<b>NO</b>	Exclusión por tener coeficiente menor a 0,0300 (RG 985/2018 Art 8 Inc. 7)	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	917 - Salta	<b>NO</b>	Certificado exclusión 03/08/2023 a 31/08/2024.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	921 - Santa Fe	<b>VER</b>	Sólo si entregamos en Santa Fe. Ver nota criterio retención.	<b>0,00% / 0,60%</b>
<b>IIBB</b>	922 - Santiago del Estero	<b>SI</b>	RG 34/2017	<b>1,50%</b>
<b>IIBB</b>	924 - Tucumán	<b>NO</b>	Excluido por padrón hasta el 30/06/2024.	<b>0,00%</b>

**Exclusiones de percepciones/ alícuotas aplicables de percepción por jurisdicción:**

<b>Impuesto</b>	<b>Jurisdicción</b>	<b>Se pueden recibir percepciones</b>	<b>Justificación</b>	<b>Alícuota</b>
<b>IIBB</b>	901- CABA	SI	Alícuota por padrón	<b>0,01%</b>
<b>IIBB</b>	902 - Buenos Aires	SI	Alícuota por padrón	<b>1,50%</b>
<b>IIBB</b>	903 - Catamarca	<b>NO</b>	Certificado de exclusión vigente desde el 01/03/2024 al 28/02/2025.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	904 - Córdoba	SI	Alícuota por padrón	<b>0,25%</b>
<b>IIBB</b>	905 - Corrientes	<b>NO</b>	Certificado de exclusión desde 11/01/2024 al 13/07/2024.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	906 - Chaco	SI	Solo si nos entregan el bien o prestan el servicio en Chaco - Res.1194/1994	<b>2,00%</b>
<b>IIBB</b>	908 - Entre Ríos	<b>NO</b>	Exclusión por tener coeficiente menor a 0,10	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	911 - La Pampa	SI	Solo si el producto/servicio es entregado o prestado en La Pampa - RESOLUCIÓN GENERAL N° 54 /07	<b>2,50%</b>
<b>IIBB</b>	913 - Mendoza	SI	Alícuota según actividad de agente.	-
<b>IIBB</b>	914 - Misiones	<b>NO</b>	Certificado de exclusión desde 19/03/2024 al 15/09/2024.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	916 - Rio Negro	SI	Solo si el producto/servicio es entregado o prestado en Rio Negro - Res.985-18	<b>1,00%</b>
<b>IIBB</b>	917 - Salta	<b>NO</b>	Certificado exclusión 03/08/2023 a 31/08/2024.	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	921 - Santa Fe	<b>NO</b>	No corresponde que nos realicen percepciones por estar inscriptos como Agentes de Percepción y Retención N° 400-004309-0	<b>0,00%</b>
<b>IIBB</b>	922 - Sgo. Del Estero	SI	RESOLUCIÓN GENERAL 17/1995	<b>1,00%</b>
<b>IIBB</b>	924 - Tucumán	<b>NO</b>	Excluido por padrón hasta el 30/06/2024.	<b>0,00%</b>

**Jurisdicciones en las que CHEMOTECNICA S.A. actúa como agente**

	<b>AGENTE PERCEPCION</b>	<b>AGENTE RETENCION</b>
901 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	✓	✓
902 - Buenos Aires	✓	✓
904 - Córdoba	✓	
906 - Chaco	✓	
908 - Entre Ríos	✓	
914 - Misiones	✓	✓
916 - Río Negro	✓	
917 - Salta	✓	
921 - Santa Fe	✓	✓
924 - Tucumán	✓	✓



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

**CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA** CUIT: 30-52194421-4

Forma Jurídica: **SOC. ANONIMA**

Fecha Contrato Social: **01-01-1943**

**IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

CO2-SOLV. AGUARRAS GASOL.NAF V	07-2021
COM LIQ L.23966/24699 ART 2doA	06-2020
SICORE-IMPPTO.A LAS GANANCIAS - 35	01-2000
SICORE-IMPPTO.A LAS GANANCIAS - 78	01-2000
SICORE-IMPPTO.A LAS GANANCIAS - 94	01-2000
SICORE-IMPPTO.A LAS GANANCIAS - 116	01-2000
SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC - 493	01-2000
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - CITI - VENTAS	06-2008
REG. INF. - CITI - COMPRAS	01-2005
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
IVA	03-1989
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	01-2009
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	08-2005
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	07-2010
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	02-1943
ALCOHOLES-MANIP.ALCOHOL ETILIC	
GANANCIAS SOCIEDADES	04-1993
*****	
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.	

**ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA**

Actividad principal: 202101 (F-883) FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 202907 (F-883) FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES	Mes de inicio: 11/2013
462120 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	Mes de inicio: 11/2013
466932 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	Mes de inicio: 11/2013
462131 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	Mes de inicio: 11/2013
202908 (F-883) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	Mes de inicio: 07/2021
Mes de cierre ejercicio comercial: 9	

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

VICTOR J. DEL CARRIL 72  
CATRILO  
6330-LA PAMPA

Vigencia de la presente constancia: **30-04-2024** a **30-05-2024**

Hora **08:26:56** Verificador **10555229924**



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gov.ar>.



## PROVINCIA: TIERRA DEL FUEGO

N° de Aprobación	Depto	Localidad	Organismo Ejecutor	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
24 0134 02 7	Río Grande	Río Grande	Municipio	Investigación histórico-comunitaria	8	4	C	200	6,400
24 0135 02 7	Río Grande	Río Grande	Municipio	Asistentes de eventos deportivos	8	4	C	200	6,400
24 0136 02 7	Río Grande	Río Grande	Municipio	Atenc. menores con discapacidad	6	4	C	200	4,800
24 0137 02 7	Río Grande	Río Grande	Municipio	Por una Navidad especial	10	4	C	200	8,000
24 0138 02 7	Ushuaia	Ushuaia	Municipio	Apoyo a instituc. comunales	20	3	C	200	12,000
24 0139 02 7	Ushuaia	Ushuaia	Municipio	Forestación de ejido urbano	22	3	C	200	13,200
24 0140 02 7	Ushuaia	Ushuaia	Ciro Jubilados	Tareas auxiliares Giro de jubilados	2	4	C	200	1,600
24 0141 02 7	Ushuaia	Ushuaia	INTA	Posibil. de cultivo de frutales menores	2	4	C	200	1,600
24 0142 02 7	Río Grande	Río Grande	Colegio M. Auxil.	Serv. com. Virgen Luján	5	3	C	200	3,000
24 0143 02 7	Río Grande	Río Grande	Asoc. Diab. R.G.	Atención personas con diabetes	8	4	C	200	6,400
24 0144 02 7	Río Grande	Río Grande	Soc. de Fomento N° 1	Cambiándole la cara al barrio	8	4	C	200	6,400
24 0145 02 7	Río Grande	Río Grande	Soc. de Fomento N° 1	Taller de costura	8	3	C	200	4,800
24 0146 02 7	Ushuaia	Ushuaia	Fund. Lugares	Radio Joven y Trabajo	10	4	C	200	8,000
24 0147 02 7	Río Grande	Río Grande	Centro Cristiano	El buen Pastor	6	4	C	200	4,800
24 0148 02 7	Río Grande	Río Grande	Bibliot. popular Inf. Juv.	Servicios bibliotecarios	3	4	C	200	2,400
24 0149 02 7	Río Grande	Río Grande	ACIV A.Arg.	Taller artesanal	10	4	C	200	8,000
24 0150 02 7	Ushuaia	Ushuaia	Bibliot. popular A. Storni	Difusión micro radio	2	4	C	200	1,600
24 0151 02 7	Río Grande	Río Grande	Sind. Luz y Fuerza	Divulg. y concientiz. de no evasión impositiva	6	3	C	200	3,600
<b>Total de Proyectos Aprobados: 18</b>					<b>144</b>				<b>103,000</b>

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 927

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

## Resolución 927/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Juntas Ciccarelli Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Bs. As., 16/9/97

VISTO el expediente N° 060-001168/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Rivera 740, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

## CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 14 del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello.

EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la Firma "JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Rivera 740, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-001168/97.

**Art. 3°** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "JUNTAS CICCARELLI S.R.L." constituye domicilio especial en Viamonte 1167, Piso 2°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 5°** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Art. 6°** — Notifíquese a la interesada

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aletto A. Guadagnoli.

Expediente N° 060-001168/97

Empresa: JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8484.00.00	Juntas

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8484.00.00	Juntas

Administración Federal de Ingresos Públicos

## IMPUESTOS

Resolución General 18/97

Impuesto al Valor Agregado, Régimen de retención, Resolución General N° 3125 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 11/9/97

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General N° 3125 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

## CONSIDERANDO:

Que la evaluación integral efectuada acerca del funcionamiento del mencionado régimen, así como la responsabilidad que conlleva el cumplimiento de las obligaciones asignadas al agente de retención, hacen necesario disponer modificaciones sustanciales tendientes a lograr su optimización, particularmente en lo atinente a la cantidad de agentes designados, a la modalidad de su incorporación y baja y al procedimiento de determinación de las sumas a retener.

Que las referidas modificaciones acuerdan un mayor grado de estabilidad, certeza y simplicidad al tratado régimen y a las relaciones entre las partes involucradas en el mismo, sin perjuicio de mantener los objetivos que originaron su instrumentación.

Que atendiendo al carácter y significación de los cambios a introducir, así como a las modificaciones y complementaciones oportunamente efectuadas respecto de su texto original, resulta conveniente proceder a la sustitución integral de las normas actualmente en vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7° del Decreto N° 648 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza pueden dar lugar al crédito fiscal, tales como:

a) Compra de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión.

b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.



## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

**Sistema  
Padron Web**

Ingresos Brutos  
Convenio Multilateral

Fecha y Hora Emisión	Jurisdicción Sede	
30/04/2024 08:28	901 - CAPITAL FEDERAL	
Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente
30-52194421-4		Sicom

Apellido y Nombres o Razón Social

CHEMOTECNICA S.A.

**Información modificada en el trámite**

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

Libertad 01173 Piso: 4 Ofic: c - Ciudad de Buenos Air (1012)

Domicilio Principal de Actividades

Presb. Juan G. González y Aragón 207 - Ezeiza - Carlos Spegazzini (1812)

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

230-Sociedad Anónima / Fecha Cierre Ejercicio: 2088-07-31

Actividades

Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja
S	002	201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	01/01/1943	01/01/1943
P	002	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	01/01/1943	
S	002	202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	01/01/1943	01/01/1943
S	002	202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	01/01/1943	31/12/2016
S	002	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	01/01/1943	
S	002	204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	01/01/1943	
S	002	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	01/01/1943	
S	002	242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	01/01/1943	31/12/2017
S	002	242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	01/01/1943	31/12/2017
S	002	242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	01/01/1943	31/12/2017
S	002	268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	01/01/1943	01/01/1943
S	013	462111	Acopio de algodón	01/11/2009	31/12/2017
S	013	462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	01/11/2009	31/12/2017
S	013	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	01/11/2009	
S	013	462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	01/11/2009	
S	013	462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	01/11/2009	
S	013	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	01/11/2009	
S	002	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	01/11/2009	
S	002	469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	01/01/1943	
S	002	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	01/01/1943	
S	013	512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura	01/11/2009	31/12/2017
S	002	514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	01/11/2009	31/12/2017

**NOTA:**

Señor Contribuyente: Los datos aquí consignados son los declarados por Usted. De verificar alguna diferencia en los mismos, le rogamos manifestarlo de inmediato para su modificación.

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

**Sistema  
Padron Web**

Ingresos Brutos  
Convenio Multilateral

Fecha y Hora Emisión	Jurisdicción Sede	
30/04/2024 08:28	901 - CAPITAL FEDERAL	
Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente
30-52194421-4		Sicom

Apellido y Nombres o Razón Social

CHEMOTECNICA S.A.

**Información modificada en el trámite**

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

Libertad 01173 Piso: 4 Ofic: c - Ciudad de Buenos Air (1012)

Domicilio Principal de Actividades

Presb. Juan G. González y Aragón 207 - Ezeiza - Carlos Spegazzini (1812)

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

230-Sociedad Anónima / Fecha Cierre Ejercicio: 2088-07-31

Actividades


Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja
S	002	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	01/01/1943	31/12/2017
S	002	642000	Servicios de sociedades de cartera	01/01/1943	31/12/2017
S	002	643001	Servicios de fideicomisos	01/01/1943	31/12/2017
S	002	643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	01/01/1943	31/12/2017
S	002	649100	Arrendamiento financiero, leasing	01/01/1943	31/12/2017
S	002	649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	01/01/1943	31/12/2017
S	002	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/06/2021	
S	002	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/01/1943	31/12/2017
S	002	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	01/01/1943	31/12/2017

**NOTA:**

Jurisdicciones

Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL	01/01/1943		902 - BUENOS AIRES	01/01/1965	
903 - CATAMARCA	01/01/1964		904 - CORDOBA	01/01/1963	
905 - CORRIENTES	01/01/1969		906 - CHACO	01/01/1977	
907 - CHUBUT	01/01/1977	30/04/2021	908 - ENTRE RIOS	01/01/1971	
909 - FORMOSA	02/01/1969	30/04/2021	910 - JUJUY	01/01/1968	31/05/2021
911 - LA PAMPA	01/01/1972		912 - LA RIOJA	01/01/1965	31/05/2021
913 - MENDOZA	01/01/1966		914 - MISIONES	01/07/1976	
915 - NEUQUEN	01/01/1976	31/05/2021	916 - RIO NEGRO	01/01/1977	
917 - SALTA	01/01/1962		918 - SAN JUAN	01/01/1966	31/05/2021
919 - SAN LUIS	01/01/1977	31/05/2021	920 - SANTA CRUZ	01/01/1969	30/04/2021
921 - SANTA FE	01/01/1962		922 - STGO DEL ESTERO	01/01/1970	
923 - T. DEL FUEGO	01/01/1985	30/04/2021	924 - TUCUMAN	01/01/1967	

Señor Contribuyente: Los datos aquí consignados son los declarados por Usted. De verificar alguna diferencia en los mismos, le rogamos manifestarlo de inmediato para su modificación.

 <b>SIFERE WEB</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b> <b>Convenio Multilateral</b>		OSIRIS
			N° de Formulario 5863
CM 05	Solo Presentación		N° Verificador 967171

CUIT: 30-52194421-4	Contribuyente: CHEMOTECNICA S.A.	Sede: 901
---------------------	----------------------------------	-----------

Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Sicom
------------------	---------------------	-------------

Datos DDJJ presentada el 15/05/2023 - 09:46:59 ante AFIP, N° de Transacción 930499041

**Determinación del Coeficiente Unificado**

Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Coeficiente Ingresos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 CABA	01/01/1943		0,0566	0,0188	0,0377
902 BUENOS AIRES	01/01/1965		0,6625	0,8897	0,7761
903 CATAMARCA	01/01/1964		0,0003	0,0000	0,0002
904 CORDOBA	01/01/1963		0,1069	0,0104	0,0587
905 CORRIENTES	01/01/1969		0,0033	0,0000	0,0016
906 CHACO	01/01/1977		0,0141	0,0000	0,0071
907 CHUBUT	01/01/1977	30/04/2021	0,0000	0,0000	0,0000
908 ENTRE RÍOS	01/01/1971		0,0194	0,0001	0,0097
909 FORMOSA	02/01/1969	30/04/2021	0,0000	0,0000	0,0000
910 JUJUY	01/01/1968	31/05/2021	0,0000	0,0000	0,0000
911 LA PAMPA	01/01/1972		0,0283	0,0328	0,0306
912 LA RIOJA	01/01/1965	31/05/2021	0,0000	0,0000	0,0000
913 MENDOZA	01/01/1966		0,0111	0,0032	0,0072
914 MISIONES	01/07/1976		0,0136	0,0000	0,0068
915 NEUQUEN	01/01/1976	31/05/2021	0,0000	0,0000	0,0000
916 RIO NEGRO	01/01/1977		0,0036	0,0001	0,0018
917 SALTA	01/01/1962		0,0236	0,0149	0,0193
918 SAN JUAN	01/01/1966	31/05/2021	0,0000	0,0000	0,0000
919 SAN LUIS	01/01/1977	31/05/2021	0,0000	0,0000	0,0000
920 SANTA CRUZ	01/01/1969	30/04/2021	0,0000	0,0000	0,0000
921 SANTA FE	01/01/1962		0,0287	0,0086	0,0187
922 SANTIAGO DEL	01/01/1970		0,0081	0,0000	0,0040
923 TIERRA DEL FUEGO	01/01/1985	30/04/2021	0,0000	0,0000	0,0000
924 TUCUMAN	01/01/1967		0,0199	0,0214	0,0205

--

---

**Presentación de DJ por Internet**

**Acuse de recibo de DJ**

---

Organismo Recaudador: SIFERE CONVENIO MULTILATERAL

Formulario: **5863 v500 - CM - PRESENTACION  
ANUAL SICOM/S.REMOTO**

CUIT: **30-52194421-4**

Impuesto: **5800 - CM PROV. VARIAS**

Concepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**

Subconcepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**

Período: **2022**

Nro. verificador: 967171

Cantidad de registros: 243

Fecha de Presentación: 2023-05-15 Hora: 09:47:56

Nro. de Transacción: 930499041

Código de Control: zuQKUg

Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

Presentada por el Usuario: 30658892718

[F5863.30521944214.txt]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)

[8ae135af16b2b82b09e6330737d61f79]

---

**Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación**

---

**Datos sujetos a verificación**

# CERTIFICACIÓN SOBRE EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA CM 05 DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A los Señores de  
**30-52194421-4 CHEMOTECNICA**  
Domicilio Legal **LIBERTAD 1173 , C.A.B.A**  
CUIT **30-52194421-4**

## EXPLICACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la RT N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea.

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del Contador Público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

## DETALLE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CERTIFICA

La información que se certifica fue preparada por la Dirección de **CHEMOTECNICA S.A.** inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral bajo el N° **30521944214**, bajo su exclusiva responsabilidad y consiste en el Formulario de Declaración Jurada CM 05 año **2022**, utilizando el aplicativo vigente aprobado por la Comisión Arbitral/AFIP, con el N° Verificador **967171**, y presentada por Internet con el N° de transacción **930499041**. El mencionado Formulario CM 05 se acompaña con propósitos de identificación.

## ALCANCE ESPECÍFICO DE LA TAREA REALIZADA

Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la información incluida en el "Detalle de la información que se certifica" correspondiente al año **2022** exclusivamente en lo que hace a los importes consignados en los apartados Base Imponible, Ant./Imp. Liquidado, Retenciones, Percepciones, SF Contribuyente, con los siguientes registros y documentación que me fueron exhibidos por la Sociedad, los cuales detallo a continuación:

\* **cm 03 declaraciones juradas mensuales 01/2022 - 12/2022**

Mi tarea profesional fue realizada asumiendo que la información proporcionada por la Sociedad es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

## MANIFESTACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

Sobre la base de las tareas descritas, certifico que la información individualizada en el apartado denominado "Detalle de la información que se certifica" concuerda con la documentación y con los registros contables señalados en el apartado anterior.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **24 de MAYO de 2023**

Dr. **WALTER ARISTOTELES PRINGLES**  
Contador Público (U.A.D.E.)  
CPCECABA T° 257 F° 023



*Esta actuación profesional ha sido gestionada por el profesional interviniente a través de internet y la misma reúne los controles de matrícula vigente, incumbencias y control formal de informes y certificaciones (Res. C. 236/88). El receptor del presente documento puede constatar su validez ingresando a [www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm](http://www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm) declarando el siguiente código: **558D4F***

Legalización N° **776070**



N° 02885
Fecha
22/02/2024

Datos del Contribuyente	Válido Desde
Cuit: 30521944214	01/03/2024
Razón Social: CHEMOTECNICA S.A.	Válido Hasta
Domicilio Fiscal: Libertad 01173 Ciudad de Buenos Air CP 1012	28/02/2025

El Funcionario que suscribe CERTIFICA que, luego de evaluar la situación fiscal del contribuyente detallado precedentemente, resulta que no corresponde practicar las percepciones del tributo por las operaciones concertadas durante el periodo dispuesto a continuación, al solo efecto de no acumular crédito fiscal.

Este certificado no libera al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones legales e impositivas conforme con su realidad económica.

A solicitud del Interesado y a los fines de ser presentado ante los Agentes de Percepción nominados por la Dirección General de Rentas, se expide el presente certificado.

San Fernando del Valle de Catamarca, 22/02/2024



Importante: La veracidad de este formulario puede ser consultada escaneando el código QR o accediendo al sitio web de la Dirección General de Rentas [www.dgrentas.arca.gob.ar](http://www.dgrentas.arca.gob.ar)

Certificado de No Retención  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Nº 37803
Fecha
22/02/2024

Datos del Contribuyente	Válido Desde
Cuit: 30521944214	01/03/2024
Razón Social: CHEMOTECNICA S.A.	Válido Hasta
Domicilio Fiscal: Libertad 01173 Ciudad de Buenos Air CP 1012	28/02/2025

El Funcionario que suscribe CERTIFICA que, luego de evaluar la situación fiscal del contribuyente detallado precedentemente, resulta que no corresponde practicar las retenciones del tributo por las operaciones concertadas durante el periodo dispuesto a continuación, al solo efecto de no acumular crédito fiscal.



Este certificado no libera al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones legales e impositivas conforme con su realidad económica.

A solicitud del Interesado y a los fines de ser presentado ante los Agentes de Retención nominados por la Dirección General de Rentas, se expide el presente certificado.

San Fernando del Valle de Catamarca, 22/02/2024



Importante: La veracidad de este formulario puede ser consultada escaneando el código QR o accediendo al sitio web de la Dirección General de Rentas [www.dgrentas.arca.gob.ar](http://www.dgrentas.arca.gob.ar)

 <b>CORRIENTES</b> DIRECCIÓN GENERAL DE <b>RENTAS CORRIENTES</b> Asistencia al Contribuyente Recaudación Fiscalización Gestión de Deuda. <small>GESTIÓN DE LA CALIDAD          Certificado por IRAM          R.I. 9000-3211      Sistema de Gestión de la Calidad          Normas ISO 9001:2015</small>	<p>"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"</p> <p>Dirección General de Rentas Corrientes</p> <p>Certificado de no Retención y no Percepción</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

CUIT/CUIL/CDI	APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL
30521944214	CHEMOTECNICA S.A.
DOMICILIO: CALLE N° - PISO - DEPTO. - LOCALIDAD - PROVINCIA	
Libertad 01173 Piso 4 Depto. c Libertad 1173 Piso:4 OF:c Ciudad de Buenos Aires Capital Federal (	
N° DE CONSTANCIA	N° DE TRAMITE
19657	fb8866dc-6452-44b1-8582-5f8393aca9f9

La Dirección General de Rentas Corrientes hace constar que al contribuyente de referencia no deberán practicarse Retenciones ni Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de 6 (Seis) meses a partir del día de la fecha, en los siguientes regímenes:

Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones R.G. 165/2000, Artículo 7º y 8º

Régimen de Percepción a las Importaciones (SIRPEI) R.G. 25/2004, Artículo 13º.


La vigencia y validez de la presente constancia podrán ser verificadas en el Sitio Web de la Dirección General de Rentas, en [www.dgrcorrientes.gov.ar](http://www.dgrcorrientes.gov.ar), opción Certificados Emitidos.-

Fecha de Emisión: 11/01/2024

Vigencia hasta: 13/07/2024

  
**Dr. ALEJANDRO D. CRIVELLI**  
 SUB DIRECTOR IMPOSITIVO  
 Y DE FISCALIZACIÓN  
 Dirección Gral. de Rentas (Ctes.)



  
**Dr. Fabián Boleas**  
 Consejero Principal  
 c/c Dirección General  
 Dirección Gral. de Rentas (Ctes.)





POSADAS,

07 de Marzo de 2024

**RESOLUCIÓN N°: 583/2024-DGR**

**VISTO:** el Expte. N° 3252-1379-2024 del Registro de esta Dirección, caratulado "CHEMOTECNICA S.A. S/ Exclusión R.G. N° 003/93 D.G.R., R.G. N° 011/21 D.G.R., R.G. N° 057/03 D.G.R. Y R.G. N° 056/07 D.G.R.";

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la contribuyente ha solicitado se extienda a su favor una constancia de exclusión al régimen de retenciones y percepciones instituido por la Resolución General N° 03/93 D.G.R y modificatorias, por la R.G. N° 57/03 D.G.R. y una constancia de exclusión temporaria al Régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos instituido por la R.G. N° 56/07 D.G.R. argumentando generación de sucesivos saldos a favor ante esta Dirección;

**QUE**, conforme surge de los elementos aportados por la contribuyente y de los antecedentes obrantes en esta Dirección, se concluye que la solicitud presentada por la misma cumple con las exigencias previstas por el art. 21° de la R.G. N° 03/93 D.G.R., por la R.G. N° 57/03 D.G.R. y por el art. 11° 4to párrafo de la R.G. N° 56/07 D.G.R. (Texto R.G. N° 005/08 D.G.R.) para que proceda la exclusión a los Regímenes citados;

**QUE**, consecuentemente corresponde proceder al dictado de la norma que reglamente en forma expresa los alcances de la mencionada excepción;

**QUE**, de conformidad al Artículo 17°, del Código Fiscal Provincial, el art. 11° 4to párrafo de la R.G. N° 56/07 D.G.R. (texto de la R.G. N° 005/08 D.G.R.), el art. 22° de la R.G. N° 03/93 D.G.R. y de la R.G. N° 57/03 D.G.R., la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXCLUYESE** de ser sometidas a Retención o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al Régimen establecido por la Resolución General N° 03/93 D.G.R. (Rég. 13 y 14) y modificatorias, por la Resolución General N° 57/03 D.G.R. (Rég. 99) y al Pago a Cuenta de los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al Régimen establecido por la Resolución General N° 56/07 D.G.R. a la firma **CHEMOTECNICA S.A.** inscrita ante esta Dirección de Rentas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo la **C.U.I.T. N° 30-52194421-4** sobre la base de las razones expuestas.

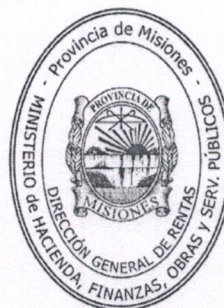
**ARTÍCULO 2°.- LA EXCLUSIÓN** dispuesta por el artículo 1° regirá por el término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS**, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE**, con entrega de una copia auténtica al responsable. Cumplido, dese curso a los trámites procesales previstos en el Código Fiscal y en las normas reglamentarias y/o de aplicación supletoria.



*Guadalupe Cabanas*  
Cra. GUADALUPE CABANAS  
JEFE DPTO. SELECCIÓN Y REVISIÓN  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

*Daniela Neuendorf*  
Cra. DANIELA NEUENDORF  
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN  
Dirección General de Rentas  
de la Provincia de Misiones



*Eva M. Belén Gregori*  
Cra. EVA M. BELÉN GREGORI  
DIRECTORA PROVINCIAL  
Dirección General de Rentas  
de la Provincia de Misiones



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

Posadas, 18 de Marzo del 2024  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2018 D.G.R.  
Notificación N°: 3205177

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señor CHEMOTECNICA S.A.  
CUIT: 30-52194421-4  
Domicilio: 30-52194421-4  
Tipo de Domicilio: Fiscal Electrónico  
Expediente: 3252-1379/2024 - EXCLUSIÓN R.G. 03/93 - 11/21 - 57/03 Y 56/07 D.G.R.  
Posee Adjunto: CHEMOTECNICA S.A. EXPTE N° 1379-2024 RESOL. N° 583-2024.pdf

Se notifica a Ud./es. que en el expediente mencionado se ha dictado la Resolución N° 582/2024 DGR

.La copia de la misma se envía en archivo adjunto.QUEDA/N UD./ES. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN- DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - PROVINCIA DE MISIONES

Para la Agencia Tributaria Misiones su opinión es muy importante y nos ayuda a seguir mejorando.

Le invitamos a ingresar al siguiente enlace y responder una breve encuesta anónima de 3 preguntas, seleccionando en primer lugar el sector donde realizó el trámite:

<https://www.dgr.misiones.gov.ar/index.php/contactenos/encuesta-de-satisfaccion-atm>

Sector a seleccionar: Dirección de Fiscalización.

Agradecemos su tiempo para responder esta breve encuesta.

Gracias por ayudarnos a mejorar

- Contribuyente
- Ingresos Brutos
- Agentes de IIBB
- Inmobiliario
- Sellos
- Planes de Pago
- Tasas de Organismos Externos
- Débito Directo
- CFR
- Fiscalización Electrónica

## Ventanilla Electrónica

Sr. Contribuyente, usted tiene constituido el Domicilio Fiscal Electrónico desde el **14/12/2017** [REIMPRIMIR FORMULARIO 388](#)

Sr. Contribuyente, usted tiene contactos fiscales electrónicos que requieren verificar/validar el email asociado. Si ya está realizando este trámite debe continuar desde su casilla de correo, caso contrario puede realizarlo desde la Solapa Contacto Fiscal Electrónico.

Notificaciones 0
Avisos 0
Contacto Fiscal Electrónico

**ATENCIÓN:** Para leer una nota haga doble click sobre la fila.

Notas									
Nro. Notif.	Prioridad	Título	Medio de Notif.	Estado	Fecha de Notificación	Usuario de Lectura/Notificación	F. Envío Mail	Informe	
3205188	Alta	Formato Cedula Notificación Electronica	WEB	NOTIFICADO	19/03/2024	RENTAX			<a href="#">IMPRIMIR</a>
3205177	Alta	Formato Cedula Notificación Electronica	WEB	NOTIFICADO	19/03/2024	RENTAX			<a href="#">IMPRIMIR</a>



Municipalidad de Posadas  
Provincia de Misiones

# CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN

## Resolución General N 001/2012 - D.G.R.

Expediente Nº 32917/2021

Certificado

Número: 5930

Tipo: Provisorio - Retención

Contribuyente: CHEMOTECNICA S.A.

C.U.I.T.: 30-52194421-4

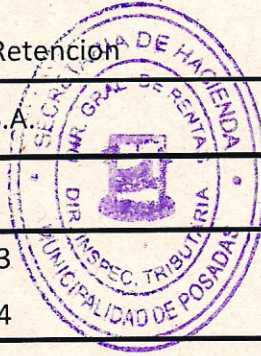
Vigencia

Desde: 01/12/2023

Hasta: 31/05/2024

Observaciones:

En la Ciudad de Posadas a los 28 días del mes de noviembre de 2023



*C.P. Virginia C. Pires*  
DIRECTORA  
Dirección de Inspección Tributaria  
Municipalidad de Posadas

F918

CERTIFICADO DE NO RETENCION Y/O NO PERCEPCION WEB N°:

24682

FECHA EMISION: 03/08/2023

FECHA DESDE: 03/08/2023

FECHA HASTA: 31/08/2024

### CONSTANCIA

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA emite el presente CERTIFICADO DE NO RETENCION Y/O NO PERCEPCION, para ser presentado hasta la fecha tope fijada precedentemente ante los Agentes de Retención y/o Percepción que correspondan, quienes no deberán practicar retenciones y/o percepciones por el impuesto establecido a continuación, quedando las declaraciones juradas sujetas a posterior verificación:

APELLIDO Y NOMBRE  
O RAZON SOCIAL:

CHEMOTECNICA S.A.

CUIT N°:

30-52194421-4

IMPUESTO:

Ing.Brutos Convenio Multilateral / Declaración Jurada Mensual

DOMICILIO:

Libertad 01173 Piso 4 Depto. c - Ciudad de Buenos Air (1012)

ACTIVIDAD/ES:

462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.

202908 Fabricación de productos químicos n.c.p.

469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos

204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos

202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario

210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario

469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto

649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.

462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes

462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y

466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas

OBSERVACIONES:



Certificado impreso vía WEB el día 03/08/2023 01:48 p.m.

IMPORTANTE: los datos contenidos en la presente deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Dirección

01/08/2018



Fecha de generación: 30/04/2024

**Exclusión de Percepciones y Retenciones:**

C.U.I.T.: 30-52194421-4

Razón Social o Denominación: CHEMOTECNICA S.A.

Validez de la consulta hasta el 30/06/2024

Carlos Spegazzini, 17 de enero de 2024

Sr. Cliente:

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted para informarle el criterio y control que aplicará Chemotecnica S.A. en las retenciones de Ingresos Brutos Santa Fe que usted nos realice.

Atento al régimen de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos Santa Fe del Régimen General 15/1997 cumplimos en informarles que el organismo sentó precedente en materia de retenciones respecto al principio de territorialidad. Esto significa, que la retención solo debe operar si la entrega del bien o la prestación del servicio se realizó en dicha jurisdicción. En consecuencia, adjuntamos tres resoluciones individuales producto de consultas vinculantes realizadas por diferentes contribuyentes al organismo.

Cuando usted lo requiera complementaremos esta información emitiendo la declaración jurada WEB F1276 con los siguientes casos:

- **Entrega en otra jurisdicción:** No alcanzado por el régimen de retención, entrega en extraña jurisdicción - RI 40/2023 - 11/2020 y 66/2021
- **Entrega en jurisdicción:** Retención del 0.60% RG 15/1997 Art 5 punto 1

En todos los casos adicionaremos la observación respecto a la exclusión de percepción que posee Chemotecnica S.A. por estar inscripto como Agente de Percepción de la jurisdicción en cuestión (RG 15/1997 Art 26).

Es por ello, que, cumplimos en informarles que avanzaremos con el respectivo reclamo cuando constatemos que la retención se efectuó de manera indebida.

Ante alguna consulta, tendrá a disposición nuestro sector impositivo.

- [impuestos@chemotecnica.com](mailto:impuestos@chemotecnica.com)
- 011 2843 3682 Noelia Mussi – Impuestos (Cel)
- 011 3208 9718 Emilse Gimenez – Impuestos (Cel)

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.





SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 13 MAR 2020

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01/03 se presenta el [REDACTED] en carácter de apoderado de la [REDACTED], CUIT N° [REDACTED], con domicilio fiscal en calle [REDACTED] Provincia de Buenos Aires y domicilio especial sito en [REDACTED] N° [REDACTED], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectúa consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que la encartada es una sociedad inscrita en el Convenio Multilateral, con sede en la Provincia de Buenos Aires, y domicilio fiscal en calle [REDACTED] de la ciudad [REDACTED]. En el marco del aludido convenio interjurisdiccional, tiene alta en esta jurisdicción de Santa Fe, actuando como Agente de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo [REDACTED]

Que el objeto de la consulta versa, específicamente, en establecer si [REDACTED] debe actuar como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución General N° 15/97 (t.o. RG N° 18/2014), en los siguientes casos:

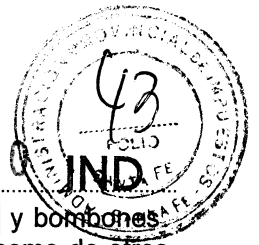
a) En todos los supuestos que contrate servicios y/o efectúe compras a proveedores inscriptos como contribuyentes en jurisdicción santafesina, se trate de contribuyentes locales o de convenio multilateral;

b) Sólo debe practicar retenciones cuando los ingresos brutos deban atribuirse a la Provincia de Santa Fe, ya sea porque la prestación del servicio y/o la entrega de la mercadería se ha efectivizado dentro de su ámbito territorial; o bien, porque la asignación de ingresos debe efectuarse a dicha jurisdicción en función al "destino final de los bienes" (cfr. Resolución General C.A. 14/2017);

Que agrega que [REDACTED] efectúa retenciones en todos los supuestos, conforme lo expuesto en el acápite a). Sin embargo señala el consultante, que los sujetos pasibles de las mismas efectúan reparos por considerar que se encuentran desvinculadas de los ingresos brutos atribuibles a Santa Fe, resultando ilegítimas tales retenciones -según el criterio de los sujetos retenidos-, al alcanzar una riqueza producida fuera de esa jurisdicción, lesionando el derecho de propiedad de los sujetos afectados;

Que como sustento de tal postura, los sujetos pasibles de retenciones recurren a las resoluciones relativas a consultas vinculantes publicadas en el sitio web de esta Administración Fiscal, en las que se condiciona la procedencia de las retenciones a que el ingreso bruto vinculado a las mismas corresponda ser asignado a la Provincia de Santa Fe;

Que asimismo, destaca el apoderado que la actividad principal desarrollada [REDACTED] objeto de la presente consulta, es la elaboración industrial



RESOLUCION N° 011/20

de productos [REDACTED] y bombones.  
Agrega que la comercialización de tales productos de propia elaboración, así como de otros productos alimenticios elaborados y adquiridos a terceros, se realiza a través de ventas mayoristas y minoristas conforme lo exponen el apartado 2) de la consulta bajo estudio, a cuyas especificaciones nos remitimos *brevitatis causae*;

Que respecto de las operaciones con los proveedores, el representante de la compañía manifiesta que las mismas comprenden la compra de bienes, tales como materias primas, insumos para la producción, mercaderías de reventa, productos y bienes para las actividades desarrolladas en fábrica, depósitos, oficinas y sucursales de la empresa. Asimismo, se contratan servicios de diversa índole necesarios para el desarrollo habitual de la actividad de la empresa, a saber, reparación de bienes, servicios técnicos, asesoramientos profesionales, entre otros;

Que explica que tanto la entrega de bienes como la prestación de servicios son realizadas por los proveedores en los establecimientos de [REDACTED] según el siguiente detalle:

- a) Oficinas, plantas industriales depósitos y sucursales comerciales ubicadas en la provincia de Buenos Aires;
- b) Depósitos de terceros y sucursales comerciales ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Oficinas, plantas industriales, depósitos y sucursales comerciales ubicadas en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro;
- d) Sucursales comerciales ubicadas en Rosario, provincia de Santa Fe;

Que en tal sentido, especifica que el objeto de la presente consulta vinculante se refiere a las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por los proveedores en los lugares comprendidos en los incisos a), b) y c) indicados supra;

Que acompaña CD con copias de documentación respaldatoria de las principales operaciones por las que consulta, correspondientes a los períodos 07 y 08/2019;

Que aclara también, que la firma aplica la retención sobre el total de las operaciones facturadas, por el solo hecho de tener el alta como contribuyentes en la jurisdicción Santa Fe, independientemente del lugar de entrega de las mercaderías y/o prestación de servicio;

Que concretamente indaga sobre si la circunstancia de que los proveedores se encuentren inscritos en el impuesto en cuestión, en la Provincia de Santa Fe, conlleva la obligación de la encartada, de actuar como agente de retención en todas las operaciones concertadas con dichos sujetos; o bien, si solo debe hacerlo cuando los ingresos brutos sean atribuibles a esa jurisdicción, ya sea porque la prestación del servicio y/o la entrega de la mercadería se ha efectivizado dentro de su ámbito territorial; o bien, porque la asignación de ingresos debe efectuarse a dicha jurisdicción en función al "destino final de los bienes" (cfr. Resolución General - C.A. 14/2017);

Que finalmente, añade que la sociedad efectúa la retención del impuesto en los pagos emitidos a todos los proveedores que efectúan entregas de bienes y/o prestaciones de servicios dentro de la jurisdicción Santa Fe, estén o no dados de alta en



esta jurisdicción, al conocer con certeza que poseen gastos (sustento territorial) en la misma;

CONSIDERANDO:

Que así expuesta la cuestión, debemos señalar que la Dirección General de Técnica y Jurídica se ha expedido ante consultas similares mediante los Dictámenes N° [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] entre otros; en los cuales se sostuvo, reiteradamente, que debía evaluarse si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar la retención, eran atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo al Convenio Multilateral y las disposiciones reglamentarias en vigencia;

Que en efecto y tal como se sustentara en los interpretativos aludidos, debe primar el criterio seguido por los Organismos del Convenio Multilateral en las Resoluciones N° [REDACTED] (CA), [REDACTED] (CA), [REDACTED] (CA), [REDACTED] (CP), [REDACTED] (CP), [REDACTED] (CA) entre otras, que concluyeron, con respecto a la atribución interjurisdiccional de los ingresos, que, cuando el vendedor conozca con precisión el lugar de destino final, sin que tenga relevancia si el transporte está o no a cargo de los compradores, al margen de que las operaciones sean entre presentes o entre ausentes, y existiendo el pertinente sustento territorial, corresponderá atribuirlos a la jurisdicción del domicilio del adquirente, entendiendo como tal, el lugar de destino final de los bienes, dado que desde allí provienen los ingresos;

Que en el caso de los servicios, la asignación de los ingresos corresponderá al lugar de la efectiva prestación de los mismos;

Que en consonancia con los lineamientos trazados en los casos resueltos antes aludidos, entendemos que cuando estamos frente a un contribuyente adquirente, con domicilio en extraña jurisdicción -sea por la sede o la ubicación de los depósitos- y los proveedores de los bienes por las operaciones en cuestión son también sujetos de extraña jurisdicción, los ingresos generados por dichas operaciones deben atribuirse a la jurisdicción de destino final de los bienes, que en el caso particular de la consulta bajo examen, en los supuestos indicados en los inciso a), b) y c), sería fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Bajo el mismo criterio, resulta incontrovertible la atribución de los ingresos y consecuente correspondencia de la retención en el supuesto del inciso d), por encontrarse en jurisdicción santafesina el destino final de los bienes;

Que los Organismos del Convenio Multilateral, cuando refieren a la jurisdicción de donde proviene el ingreso, han interpretado que es aquella donde se encuentra el destino final de la mercadería vendida, en la medida que sea conocido o factible de serlo por parte del vendedor;

Que los ingresos generados por la prestación de los servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, deberán atribuirse a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que en efecto, mediante la citada Resolución General 14/2017, la Comisión Arbitral, ha interpretado con carácter general que, a los fines de la atribución interjurisdiccional de los ingresos, en las operaciones de ventas de bienes se dará prioridad al destino final del bien, considerando domicilio del adquirente aquél que surja de los criterios que a tal efecto establece la propia disposición; respecto a la prestación de los servicios, salvo que merezcan un trato específico, deberá aplicarse el criterio ampliamente sostenido por los Organismos del Convenio Multilateral en el sentido de que cualquiera sea



RESOLUCION N° 011/20 IND

el lugar y la forma en que se hubieran contratado, la atribución será la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que consecuentemente con todo lo antes expuesto, el agente de retención [redacted] por las operaciones objeto de la consulta, tal como fuera planteada y siempre que se mantengan las condiciones descriptas en la misma, no deberá practicar las retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; cuando el destino final de los bienes o prestación del servicio, se efectúa fuera de la Provincia de Santa Fe. Sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a nuestra jurisdicción;

Que más allá de lo antes señalado, cabe destacar que, sin perjuicio de lo que el sujeto pasible de las retenciones exteriorice en el Formulario WEB 1276, el agente de retención, en su condición de comprador o prestatario de servicios, deberá proceder a retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el destino final de la mercadería o la efectiva prestación de los servicios, sea la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. No actuar en ese sentido, lo hará pasible de las sanciones pertinentes;

Que a fs. [redacted], la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe se expide mediante Informe N° [redacted];

Que a fs. [redacted], la Dirección General Técnica y Jurídica emite Dictamen N° [redacted];

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágase saber al consultante el [redacted] en carácter de apoderado de la firma [redacted] CUIT N° [redacted] con domicilio fiscal en calle [redacted] Provincia de Buenos Aires y domicilio especial sito en calle [redacted] N° [redacted] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el agente de retención, en su condición de comprador o prestatario de servicios, deberá proceder a retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el destino final de la mercadería o la efectiva prestación de los servicios, sea la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. No actuar en ese sentido, lo hará pasible de las sanciones pertinentes.

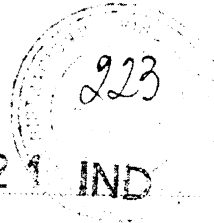
ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jam/mm

C.P.N. Mariela I. Meneghetti  
Directora de Secretaría General  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



RESOLUCION N° 066/21 IND

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 22 JUN 2021

VISTO:

El expediente N° 13301-0306041-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01 se presenta el Sr. [REDACTED] en representación de la firma [REDACTED] C.U.I.T. [REDACTED] cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] Prov. de Buenos Aires; y efectúa consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que consulta respecto a la interpretación del régimen retentivo previsto por la Resolución General API N° 15/1997; concretamente, consulta cuál de los siguientes criterios interpretativos deberían aplicarse:

- "Criterio Régimen amplio": mediante el cual -según describe- se materializa la retención sobre los pagos realizados a todos aquellos contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente si la actividad (entrega de la mercadería y/o prestación del servicio) se desarrolló dentro o fuera del territorio santafesino;

- "Criterio Sustento Territorial": a través del cual -según interpreta- se efectúa la retención sobre los pagos únicamente y en aquellos casos en los que la entrega de la cosa y/o la prestación del servicio que los originan, se perfecciona dentro del territorio provincial;

Que entiende que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° de la citada Resolución, solo existen casos especiales en los que el agente de retención no debería practicar la retención y, en ninguno de ellos, se establecen especificaciones sobre el lugar de concertación de las operaciones;

Que manifiesta que el artículo 26° de la norma legal mencionada establece que, aquellos contribuyentes que posean saldos a favor, podrán solicitar a esta Administración una constancia de exclusión del régimen retentivo;

Que expresa que desde que la empresa fue nominada como Agente de Retención, aplica el "Criterio Régimen Amplio";

Que alude a un caso de un proveedor de la firma, que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe, y que actualmente le reclama la devolución de los importes retenidos, fundamentando su solicitud en que no se configuró el sustento territorial en las operaciones comerciales involucradas y celebradas entre ambas compañías;

Que específicamente, consulta si es correcto el proceder de la empresa respecto al criterio aplicado, o si éste debería modificarse;

Que el consultante acompaña copia de Solicitud de Inscripción como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (de acuerdo consta a fs. 11, la empresa se inscribió como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Administración en fecha 02 de noviembre de 2008), y Constancia de Inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente de Convenio Multilateral (fs. 11/16):

Que a fs. 33/129, lucen copias del Estatuto y las modificaciones societarias realizadas por la empresa:

Que a fs. 130/202, luce documentación aportada por la firma, en respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe (fs. 26):

Que se destaca que la firma posee su domicilio fiscal en calle [REDACTED] Provincia de Buenos Aires, asimismo, posee otras plantas industriales en las localidades de [REDACTED] (ambas en Provincia de Buenos Aires) y [REDACTED] (Provincia de Córdoba):

#### CONSIDERANDO:

Que a [REDACTED] la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe declara la admisibilidad de la Consulta Vinculante, siendo comunicada al contribuyente en fecha [REDACTED] expidiéndose a fs. [REDACTED] mediante Informe N° [REDACTED]

Que en primer lugar, es dable señalar que el motivo de la consulta refiere a la correcta interpretación de la Resolución General API N° 15/1997:

Que se debe señalar que la Dirección General Técnica y Jurídica se ha expedido ante consultas similares mediante los Dictámenes N° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] entre otros; en los cuales se sostuvo, reiteradamente, que debía evaluarse si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar la retención, eran atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo al Convenio Multilateral y las disposiciones reglamentarias en vigencia:

Que en efecto y tal como se sustentara en los interpretativos aludidos, debe primar el criterio seguido por los Organismos del Convenio Multilateral en las Resoluciones N° [REDACTED] (CP), [REDACTED] (CA), [REDACTED] (CA), [REDACTED] (CA), [REDACTED] (CP) y [REDACTED] (CA) entre tantas otras, que concluyeron, con respecto a la atribución interjurisdiccional de los ingresos, que, *cuando el vendedor conozca con precisión el lugar de destino final, sin que tenga relevancia si el transporte está o no a cargo de los compradores, al margen de que las operaciones sean entre presentes o entre ausentes, y existiendo el pertinente sustento territorial, corresponderá atribuirlos a la jurisdicción del domicilio del adquirente, entendiéndose como tal, el lugar de destino final de los bienes, dado que desde allí provienen los ingresos:*

Que en consonancia con los lineamientos trazados en los casos resueltos antes aludidos, se entiende que cuando estamos frente a un contribuyente adquirente, con domicilio en extraña jurisdicción -sea por la sede o la ubicación de los depósitos- y los proveedores de los bienes por las operaciones en cuestión son también sujetos de extraña jurisdicción, los ingresos generados por dichas operaciones deben atribuirse a la jurisdicción de destino final de los bienes:



924

RESOLUCION Nº 008/21 IND

Que los Organismos del Convenio Multilateral, cuando refieren a la jurisdicción de donde proviene el ingreso, han interpretado que es aquella donde se encuentra el destino final de la mercadería vendida, en la medida que sea conocido o factible de serlo por parte del vendedor;

Que así, el hecho de que una operación comience y termine en una jurisdicción, no determina que el origen de los ingresos deriven de ella: se produce cuando se tiene la certeza absoluta del lugar geográfico de donde provienen y de esta forma, se cumple acabadamente con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2º del C.M.; puesto que ello significa que los ingresos provienen de la jurisdicción donde se encuentra el domicilio de destino que ha indicado el comprador, que puede o no, coincidir con el de entrega;

Que por su parte, los ingresos generados por la prestación de los servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, deberán atribuirse a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que cabe agregar a todo lo antes expuesto que, además de los antecedentes citados, existentes en los Organismos del Convenio Multilateral, la Comisión Arbitral, mediante la Resolución General 14/2017, ha interpretado con carácter general que, a los fines de la atribución interjurisdiccional de los ingresos, en las operaciones de ventas de bienes se dará prioridad al destino final del bien, considerando domicilio del adquirente aquél que surja de los criterios que a tal efecto establece la propia disposición; respecto a la prestación de los servicios, salvo que merezcan un trato específico, deberá aplicarse el criterio ampliamente sostenido por los Organismos del Convenio Multilateral en el sentido de que cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, la atribución será la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que consecuentemente con todo lo antes expuesto, el agente de retención [REDACTED], por las operaciones objeto de la consulta tal como fuera planteada la misma, no deberá practicar las retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el destino final de los bienes o prestación del servicio, se efectúa fuera de la Provincia de Santa Fe. Sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a nuestra jurisdicción;

Que en definitiva, en respuesta a este caso concreto, el consultante, en su carácter de agente de retención, deberá evaluar si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar la retención son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral en vigencia;

Que más allá de lo antes señalado, cabe destacar que, sin perjuicio de lo que el sujeto pasible de las retenciones exteriorice en el Formulario WEB 1276, el agente de retención, en su condición de comprador o prestatario de servicios, deberá proceder a retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el destino final de la mercadería o la efectiva prestación de los servicios, sea la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. No actuar en ese sentido, lo hará pasible de las sanciones pertinentes;

Que a fs. [REDACTED] la Dirección General Técnica y Jurídica emite  
Dictamen N° [REDACTED]:

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágase saber al consultante, el Sr. [REDACTED] en  
representación de la firma [REDACTED] C.U.I.T. [REDACTED],  
cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° [REDACTED] con domicilio en  
calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] de la Prov. de Buenos Aires, que en  
su carácter de agente de retención, deberá evaluar si los ingresos sobre los cuales  
corresponde practicar la retención son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, de  
acuerdo a las normas del Convenio Multilateral en vigencia, todo ello de conformidad a  
los considerandos precedentes.

Asimismo, sin perjuicio de lo que el sujeto pasible de las  
retenciones exteriorice en el Formulario WEB 1276, el agente de retención, en su  
condición de comprador o prestatario de servicios, deberá proceder a retener el  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el destino final de la mercadería o la  
efectiva prestación de los servicios, sea la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. No  
actuar en ese sentido, lo hará pasible de las sanciones pertinentes;

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste  
el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos  
del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles  
contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe  
para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jm/mm

[REDACTED]  
C.E.R. Mariela E. Menechetti  
Directora de Secretarías General  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

[REDACTED]  
DR. MARTIN CLAVILOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

[REDACTED]  
MARTA S. GOROSITO  
Jefe de Fk. [REDACTED] 42/13  
Administración Regional de Impuestos  
ES COPIA





SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 24 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01 de autos, se presenta el Sr. [REDACTED], en carácter de socio gerente de la firma [REDACTED], CUIT N° [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en calle [REDACTED], constituyendo domicilio especial en calle [REDACTED], ambos de la Ciudad [REDACTED], domicilio electrónico [REDACTED]; y efectúa consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc. del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que la consulta refiere al Régimen de Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe, Resolución General N° 15/97 (t.o. s/Resolución General N° 18/14 y modificatorias); específicamente el presentante consulta si corresponde que los Agentes de Retención de la Provincia le efectúen retenciones en los casos en que presta servicios fuera de la Provincia de Santa Fe;

Que expresa, que su cliente [REDACTED], CUIT N° [REDACTED], en carácter de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Jurisdicción Santa Fe, le retiene sobre todas las facturas mensuales que emite a la firma [REDACTED], tengan o no sustento territorial en la Provincia de Santa Fe y que, pese a haber efectuado el reclamo respectivo, la empresa aduce que de la lectura de la Resolución General N° 15/97, no se verificaría el criterio de sustento territorial para aplicar al respecto, o al menos, le faltarían datos;

Que manifiesta que ha compartido con la empresa [REDACTED] la Consulta Vinculante publicada en la página Web de la Provincia, Resolución Individual N° 0066/2021, que aclararía su situación; sin perjuicio de ello, la empresa por "prudencia", continuó practicando retenciones sobre los comprobantes emitidos sin distinguir el sustento territorial;

Que afirma que existen innumerables consultas y fallos de los Organismos de Convenio Multilateral, posteriores a la Resolución N° 15/97 que invoca el Agente de Retención, en las que se resuelve la atribución de los ingresos generados por la prestación de los servicios, estableciendo que cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, deberán atribuirse a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que a fs. 16/54, luce documentación aportada por la firma, en respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe (fs. 11);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 57, la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe declara la admisibilidad de la Consulta Vinculante, siendo comunicada al contribuyente en fecha 13/12/2022, expidiéndose a fs. 61/63, mediante Informe N° 006/2023;

Que de las constancias obrantes en autos se puede observar que la firma se encuentra inscripta en Convenio Multilateral, bajo cuenta N° [REDACTED], por la actividad, entre otras, "Servicios empresariales n.c.p.", con domicilio fiscal en calle [REDACTED] de la Ciudad [REDACTED];

Que es dable señalar, que el motivo de la consulta refiere a la correcta interpretación del Régimen retentivo previsto en la Resolución General API N° 15/97 (t.o. s/Resolución General N° 18/14 y modificatorias), respecto a si corresponde que la firma [REDACTED] en carácter de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia, efectúe retenciones a [REDACTED] en los casos en que preste servicios fuera de la Provincia de Santa Fe;

Que luego de examinar la actividad que desarrolla la firma y que es descripta en forma pormenorizada en el Contrato Social que obra a fs. 16/18, podemos inferir que estamos frente a una actividad de "prestación de servicios" y que en el marco de sus actividades se vincula con la firma [REDACTED];

Que así expuesta la cuestión objeto de consulta, cabe remitir al artículo 5° de la Resolución General N° 15/97 (t.o. s/RG N° 018/14 – API y modificatorias), que establece lo siguiente: *"La liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto gravado que arroje cada pago, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen, la alícuota diferencial que corresponde a la actividad que da origen a la operación, consignada en el Formulario 1276, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 y de las situaciones que se enumeran a continuación: 1. Tratándose de pagos que los agentes de retención realicen a contribuyentes del Convenio Multilateral, deberán aplicar al monto de cada pago el 0,7% (siete décimos por ciento) sobre dicho importe, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad, cuando se trate de operaciones del Régimen General. Si las operaciones se hallan sometidas a alguno de los Regímenes Especiales, salvo los casos contemplados en los puntos subsiguientes, las retenciones se materializarán sobre los porcentajes fijados para estos casos atribuibles a la Provincia de Santa Fe. En este supuesto deberán presentar el Formulario 1276, caso contrario tendrán el tratamiento de los contribuyentes del Régimen General del Convenio Multilateral."*

Que como puede advertirse, se establece -en la propia normativa antes citada- como principio general que los agentes de retención, al efectuar los pagos a proveedores o contratistas inscriptos en la Provincia de Santa Fe, sujetos al Régimen General de Convenio Multilateral, deberán retener el 0,7% sobre el pago total; en los casos de contribuyentes que realizan actividades comprendidas en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, el agente deberá aplicar la alícuota mencionada sobre el porcentaje de ingresos atribuible a la Provincia de Santa Fe, debiendo exponerse dicha situación mediante la presentación del Formulario N° 1276;

Que no obstante lo antes expuesto, debe analizarse en particular la contratación de servicios objeto de la consulta y su vinculación con el origen de los ingresos que derivan de aquellas; ello resulta fundamental, habida cuenta de las implicancias respecto de la atribución de los ingresos interjurisdiccionales que devienen de la misma e independientemente de que las partes involucradas asignen ingresos a la Provincia de Santa Fe, como consecuencia de la aplicación de los coeficientes unificados de Convenio Multilateral;

Que es pacífico el criterio sostenido por los Organismos de Convenio Multilateral en cuanto a la atribución de los ingresos generados por la prestación de servicios, los cuales deben asignarse a la jurisdicción donde se realiza la efectiva prestación del servicio, pudiendo citarse como antecedentes, entre otras, los siguientes: Resoluciones 59/2010 (C.A.); 18/2010 (C.A.);



Que debemos señalar que la Dirección General Técnica y Jurídica se ha expedido ante consultas similares mediante Dictámenes N° 495/2014, 351/2015, 431/2015, 738/2016, 432/2018, 465/2019 y 181/2021 entre otros; en los cuales se sostuvo, reiteradamente, que en cada caso debía evaluarse si los ingresos sobre los cuales se pretende practicar la retención, eran atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo al Convenio Multilateral y las disposiciones reglamentarias en vigencia;

Que en efecto y tal como se sustentara en los interpretativos aludidos, debe primar el criterio seguido por los Organismos de Convenio Multilateral en las Resoluciones C.A. 18/2010 ratificada por la Resolución CP 31/2010 "Torneos y Competencias S.A. contra Provincia de Santa Fe"; Resolución CA 59/2010 "Sernova S.A. contra Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; Resolución C.A. 25/2008 ratificada por Resolución CP 2/2009 "ESPN Sur SRL contra Provincia de Santa Fe"; Resolución CA 28/2013 ratificada por la Resolución CP 16/2014 "Internacional Health Service Argentina S.A. c/Provincia de Buenos Aires", entre tantas otras, que concluyeron, con respecto a la atribución interjurisdiccional de los ingresos generados por la prestación de servicios, que los mismos deben asignarse a la jurisdicción donde se realiza la efectiva prestación del servicio;

Que en consonancia con los lineamientos trazados en los casos resueltos antes aludidos, entendemos que los ingresos generados por la prestación de los servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, deberán atribuirse a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que cabe agregar, que además de los antecedentes citados, la Comisión Arbitral, mediante la Resolución General 14/2017, ha interpretado con carácter general que, a los fines de la atribución interjurisdiccional de los ingresos, respecto a la prestación de servicios, salvo que merezcan un trato específico, deberá aplicarse el criterio ampliamente sostenido por los Organismos de Convenio Multilateral en el sentido de que cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, la atribución será la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado;

Que consecuentemente con todo lo antes expuesto, el agente de retención [REDACTED], por las operaciones objeto de la consulta tal como fuera planteada la misma, no deberá practicar las retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando la prestación del servicio se efectuare fuera de la Provincia de Santa Fe. Sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a nuestra jurisdicción;

Que asimismo, corresponde aclarar en cuanto a las retenciones sufridas por la firma [REDACTED], por los servicios prestados, durante los períodos que no estuvo inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Jurisdicción Santa Fe, cuando debió haberlo estado, no podrá gozar del beneficio de repetición (Resolución General N° 15/97 - Artículo 5, punto 9);

Que más allá de lo antes señalado, cabe destacar que, sin perjuicio de lo que el sujeto pasible de las retenciones exteriorice en el Formulario WEB 1276, el agente de retención, en su condición de comprador o prestatario de servicios, deberá proceder a retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el destino final de la mercadería o la efectiva prestación de los servicios, sea la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. No actuar en ese sentido, lo hará pasible de las sanciones pertinentes;

196/2023;

Que a fs. 65/67, la Dirección General Técnica y Jurídica emite Dictamen N°

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, el Sr. [REDACTED], en carácter de socio gerente de la firma [REDACTED] CUIT N° [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en calle [REDACTED], domicilio especial constituido en calle [REDACTED], ambos de la Ciudad [REDACTED], domicilio electrónico [REDACTED]; que el agente de retención [REDACTED], por las operaciones objeto de la consulta tal como fuera planteada la misma, no deberá practicar las retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando la prestación del servicio se efectuare fuera de la Provincia de Santa Fe.

Asimismo, en cuanto a las retenciones sufridas por la firma [REDACTED] por los servicios prestados, durante los períodos que no estuvo inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Jurisdicción Santa Fe, cuando debió haberlo estado, no podrá gozar del beneficio de repetición (Resolución General N° 15/97 - Artículo 5, punto 9).

Finalmente, sin perjuicio de lo que el sujeto pasible de las retenciones exteriorice en el Formulario WEB 1276, el agente de retención, en su condición de comprador o prestatario de servicios, deberá proceder a retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el destino final de la mercadería o la efectiva prestación de los servicios, sea la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. No actuar en ese sentido, lo hará pasible de las sanciones pertinentes.

Todo ello de conformidad a los considerandos precedentes y siempre que se mantengan las condiciones establecidas, objeto de la presente consulta.

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

gg/mm

C.P.N. Mariela I. Meneghetti  
Directora de Secretaría General  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

1477	13836	0	30701023306	CEVA DE ARGENTINA S R L	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1478	11432	3	30603132733	CEVA SALUD ANIMAL SRL	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1479	15981	2	30634730619	CEVASA SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1480	2445	1	30606202921	CEVEN SA	RES 301-DCR-2008	01/02/2008
1481	13464	8	30689004543	CGG LAND (US) INC SUCURSAL ARGENTINA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1482	15646	6	30712324534	CGG TRADING ARGENTINA SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1483	14742	2	30708877871	CGM LEASING SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1484	7677	1	30581093834	CHM HILL ARGENTINA SA	RES 313-AGIP-2008	01/10/2008
1485	16098	7	30699796109	CHEMICAL COMPACTACION SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1486	13708	5	30656977115	CHAMONIX S A	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1487	12377	3	30609135820	CHANDAL SRL	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1488	12230	8	30594786229	CHANGARES ENERGIA S A	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1489	12153	8	3058527152	CHAPA FERRO S R L	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1490	13988	5	30707195726	CHAPELCO SEGURIDAD INTEGRAL SRL	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1491	16400	3	30536201676	CHARGEURS WOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	RES 296-AGIP-2019	01/10/2020
1492	16678	4	30709457531	CHARRRO S A	RES 298-AGIP-2019	01/10/2020
1493	6622	6	30678154653	CHE EXPPOINT SYSTEMS S A	RES 313-AGIP-2008	01/10/2008
1494	9379	0	3067291083	CHEEK S A	RES 270-AGIP-2009	01/06/2009
1495	16832	4	30712305483	CHEF GOURMET SA	RES 296-AGIP-2019	01/10/2020
1496	10768	1	30516863230	CHEMICO SOCIEDAD ANONIMA	RES 137-AGIP-2012	01/04/2012
1497	16479	3	30654660354	CHEMICAL CENTER SRL	RES 296-AGIP-2019	01/10/2020
1498	12293	8	30600659177	CHEMINOVA AGRO DE ARGENTINA S A	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1499	7386	4	30621944214	CHEMOTECNICA SA	RES 313-AGIP-2008	01/10/2008
1500	16381	5	27944036995	CHEM NEPIUA	RES 296-AGIP-2019	01/10/2020
1501	14424	1	30708175389	CHEMVI SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1502	13676	8	30696207131	CHEP ARGENTINA SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1503	15353	1	30710979599	CHEVY PILAR SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1504	9428	2	30710027931	CHEVY SOCMA ARGENTINA S A	RES 431-AGIP-2009	01/09/2009
1505	13471	5	30689393310	CHESTER SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1506	15996	9	30647382229	CHETTA S A	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1507	13371	8	30655888471	CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERRINADOS	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1508	7536	6	30523479241	CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RES 430-SM/F/01	01/05/2001
1509	15015	4	30709659827	CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1510	15802	3	30714412086	CHEVRON OVERSEAS SERVICES CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1511	14418	8	30708165790	CHEWESE SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1512	2813	0	30503891963	CHISAP SA	RES 222-AGIP-2008	02/05/2008
1513	11311	6	20219689854	CHUSABOLI IGUACIO PEDRO	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1514	12713	9	30642796204	CHOCOLATE COLONIAL S A	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1515	16160	0	33708069219	CHOCOLATES INDUSTRIALES SA	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016
1516	8900	7	30707564205	CHOCOLATES LACASA ARGENTINA S A	RES 222-AGIP-2008	02/05/2008
1517	14656	8	30708680229	CHPPC ANDES S R L	RES 364-AGIP-2016	01/11/2016





Ministerio de  
FINANZAS



**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS  
AGENTE DE RETENCIÓN y/o PERCEPCIÓN  
CORDOBA - F-307 Rev. 00**

**DATOS DEL AGENTE DE RETENCIÓN y/o PERCEPCIÓN**

**Nº DE INSCRIPCIÓN:**

**380000041**

**NÚMERO DE C.U.I.T.:**

**30-52194421-4**

**ZÓN SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO:**

**CHEMOTECNICA S.A.**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN:**

**01/12/2008**

**RÉGIMEN LEGAL:**

**DECRETO Nº 443/04**

**FECHA DE IMPRESIÓN DE PANTALLA:**

**02/01/2014**

**DOMICILIO: LIBERTAD 1173 Piso 4 Dto.C C1012AAW CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES  
CAPITAL FEDERAL**

**FECHA CESE:**

**FECHA SELLO:**

**La presente es la ÚNICA CONSTANCIA Valida de Inscripción / Ceses como AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en la Resolución Normativa Única.**



RESOLUCION INTERNA N° 74

VISTO:

El Código Tributario Provincial (Ley N° 2444/62 -texto ordenado-) y Resoluciones Generales N° 1194/94 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas establecen las bases para la aplicación del sistema de Percepción del gravamen sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565, y la obligatoriedad de actuar como Agente de Percepción a toda persona de existencia visible o jurídica que se halle debidamente designada por la Administración Tributaria Provincial.

Que en función de ello, esta Administración Tributaria, considera necesario designar a la firma **CHEMOTECNICA S.A.**, con domicilio en calle **Libertad N° 1173 - Piso 4 - Of. C - Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, Inscripción Convenio Multilateral N° 901, C.U.I.T. N° 30-52194421-4, en carácter de **Agente de Percepción** del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565.

Que a tal efecto, es procedente dictar la presente resolución.

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1º:** Designase a la firma **CHEMOTECNICA S.A.**, con domicilio en calle **Libertad N° 1173 - Piso 4 - Of. C - Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, Inscripción Convenio Multilateral N° 901, C.U.I.T. N° 30-52194421-4, en carácter de **Agente de Percepción - Incorporado al Sistema SIRCAR**, de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565, conforme al mecanismo instituido por las Resoluciones Generales N° 1194/94 y modificatorias.

**Artículo 2º:** Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 01 de Mayo 2017.-

**Artículo 3º:** Comuníquese mediante copia de la presente a la firma **CHEMOTECNICA S.A.**.-

**Artículo 4º:** Tomen razón Despacho, Dirección de Recaudación Tributaria, Dirección de Tributos, Dirección de Informática, Departamento Retenciones, Percepciones, Regístrese y Archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL. 06 MAR 2017

**CONTROL**  
Sergio Mario M. Marcos  
Madriem Subito  
VIC Dpto. Agentes de Retención  
A.T.P.  
C.P. Daniel Sazon  
VIC Dirección de Recaudación Tributaria  
Administración Tributaria Provincial  
Gobierno del Pueblo del Chaco



C.P. José Valentín Benítez  
Administrador General  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco





CUIT

30-52194421-4

APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL  
CHEMOTECNICA S.A.REPRESENTACION TERRITORIAL  
03 Buenos AiresDOMICILIO FISCAL  
LIBERTAD 01173 - 1012 Capital Federal**Cédula de Notificación para actuar como Agente de Retención, Percepción y/o Información de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o al Ejercicio de Profesiones Liberales**

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

Por medio de la presente se informa que ha sido designado para actuar como AGENTE DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN y/o INFORMACIÓN del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o al Ejercicio de Profesiones Liberales, por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 28º, 153º, 154º y 288º del Código Fiscal (to 2014) y por lo dispuesto en las Resoluciones N° 318, 319, 351/16 ATER y Modif.

La nómina correspondiente fue publicada en el mes de abril de 2017 en el sitio oficial de ATER y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Los Agentes nominados en el mes de abril, quedan obligados para actuar como "Agente" a partir del 01 de Julio del corriente año. No obstante, los contribuyentes que venían oficiando como Agentes, continúan actuando en su calidad de tal.

Para mayor información, podrá consultar el sitio oficial [www.ater.gob.ar](http://www.ater.gob.ar) o dirigirse al Servicio de Atención al Contribuyente a través del 0810 888 2837 (ATER), de lunes a viernes de 8:00 a 13:00.

**QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.****Regímenes**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Percepción

Paraná, 12/06/2017

Cra. Analía V. Helber  
Directora de Impuestos  
A.T.E.R.

Nro. Control:478



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de Ingresos Públicos  
Ministerio de Economía  
y Servicios Públicos



GOBIERNO DE  
**SALTA**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

**F901**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
ESPAÑA 625 - 4400 SALTA

CONSTANCIA N°

2527620300523

FECHA DE EMISIÓN

30/05/2023

### 1- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CHEMOTECNICA S.A.

C.U.I.T.

30-52194421-4

CONVENIO MULTILATERAL N°

901-910080-2

DOMICILIO FISCAL

Libertad 01173 Piso 4 Depto. c - Ciudad de Buenos Air (1012)

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO

aqueral@chemotecnica.

### 2- IMPUESTOS, CONCEPTOS Y REGIMENES ESPECIALES REGISTRADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN
11	CONVENIO MULTILATERAL	01/01/1962
14	AGENTE DE PERCEPCION - CONVENIO MULTILATERAL	01/01/2000

### 3- ACTIVIDADES DECLARADAS

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso	01/01/1943
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y	01/11/2009
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	01/01/1943
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	01/01/1943
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/06/2021
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos	01/01/1943
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	01/11/2009
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras	01/11/2009
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	01/01/1943
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	01/11/2009
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	01/01/1943
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	01/11/2009

La presente constancia tiene validez desde 30/05/2023 hasta el 25/11/2023



3005202330521944214102752019

PORTAL INFORMÁTICO D.G.R. [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE Línea gratuita: 148



PROVINCIA DE SANTA FE

# CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN INGRESOS BRUTOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

## CONTRIBUYENTE

CUIT

30521944214

Apellido y Nombre o Razón Social

CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA

## CUENTAS

N° INSCRIPCIÓN ESTADO

PERIODO

DOMICILIO FISCAL

4000043090

Activo

Desde 01/07/2007

LIBERTAD 01173 P4 S/N / (1012)

## RG 15/97 - 2 - Artículo 2

**Contribuyente del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

## DATOS CONSTANCIA

Constancia Nro.

4791445

Hora

12:47

Datos actualizados al

02/01/2023

Vigencia

Desde el: 02/01/2023 Hasta el: 02/05/2023

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS - PROVINCIA DE SANTA FE**

cab251bd

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **30-52194421-4**

APELLIDO Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:  
**CHEMOTECNICA S.A.**

DOMICILIO FISCAL:

**VICTOR J DEL CARRIL 72**  
**(6330) CATRILO - PROVINCIA DE LA PAMPA**

**IMPUESTOS Y REGÍMENES REGISTRADOS****FECHA DE ALTA**

11 - 40 - INGRESOS BRUTOS - AGENTE DE RETENCION	01/02/2020
11 - 41 - INGRESOS BRUTOS - AGENTE DE PERCEPCION	01/02/2020

**DETALLE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y FECHA DE INICIO**

Principal/es	Descripción	Fecha de Inicio
202101	FABRICACION DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	06/01/2020

Secundaria/s	Descripción	Fecha de Inicio

**Fecha de Impresión:** 31/03/2021 **Hora:** 11:16:03

**Verificador:** 20510095033



001116305219442142021033100000000000000000002051009503306

**DIRECTORA GENERAL**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar))